

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 28/04/2017

Página: Page 1 of 1

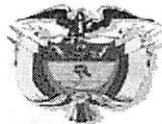
No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2015 00242	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto de trámite PONE EN CONOCIMIENTO	27/04/2017	125	1
76001 3333015 2016 00069	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUCY JANETH RODRIGUEZ BEJARANO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 3 DE OCTUBRE DE 2017 - 10:00 A.M.	27/04/2017	84	1
76001 3333015 2016 00196	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA TERESA PEREA CORTES	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 12 DE OCTUBRE DE 2017 - 10:00 A.M.	27/04/2017	74	1
76001 3333015 2016 00234	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HECTOR ALEXANDER CUERVO TORRES	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	LLamamiento en Garantia	27/04/2017	43-14	1
76001 3333015 2016 00235	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA LUCIA BRAVO MERCADO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 17 DE OCTUBRE DE 2017 - 10:00 A.M.	27/04/2017	86	1
76001 3333015 2017 00075	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS ARTURO CRUZ	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto Admite Demanda	27/04/2017	28-29	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 28/04/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 416

Santiago de Cali, 27 ABR. 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2016-00196-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA TERESA PEREA CORTES
Demandado : NACION- MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.), así como el de las excepciones propuestas por la entidad demandada (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011) se procede a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la referida normatividad.

Se advierte que fue otorgado poder por parte de la representante de la entidad demandada – Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según documentos anexos¹ al doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris, quien a su vez sustituyó dicho mandato, los cuales por cumplir con los requisitos de ley se le reconocerá personería para actuar en representación de dicha entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día 12 de octubre de 2017 a las 10:00 am.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris identificado con la T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., así como a la doctora Yennifer Andrea Verdugo Benavides con T.P. No. 214.536 del C.S. de la J. para que represente a la entidad demandada- Nación-Mineducación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, en los términos del poder conferido y sustituido, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

GA/lk

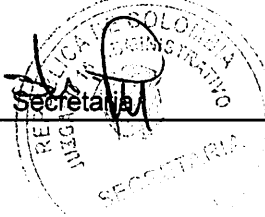
¹ Folios 46 a 50.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 045 DE HOY, NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

28 ABR. 2017

Santiago de Cali, _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 ABR. 2017
Auto de Sustanciación N° 15

Proceso N° : 76001-33-31-015-2015-00242-00
Demandante : RED SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E.
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De la prueba documental allegada, visible a folios 120 a 124, se ordena poner en conocimiento de las partes por el término de 3 días para que se pronuncien al respecto, en razón de garantizar los principios de publicidad y contradicción.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

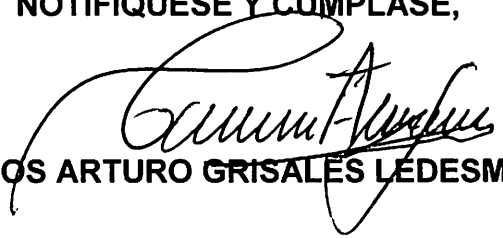
DISPONE:

1.- AGREGUESE el memorial presentado por la subdirección de impuestos y rentas municipales, visible a folios 120 a 124.

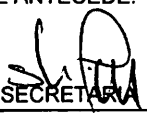
2.- PONER en conocimiento de las partes por el término de 3 días el citado escrito, para que se pronuncien al respecto, tal como quedo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

lk

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 045	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, 28 ABR. 2017	
SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 ABR. 2017

Auto Interlocutorio No. 22-7

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2017 - 00075-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CRUZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ADMITESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por CARLOS ARTURO CRUZ contra de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO VALDERRAMA.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) CÓRRASE traslado de la demanda NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y

que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería al doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia como apoderado principal y a la Dra. **CINDY TATIANA TORRES SAENZ** como apoderados sustitutos, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ellos conferidos (fol. 1).

Se deja la salvedad que los mencionados profesionales del derecho no podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo regulado por el artículo 75 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>045</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI,	<u>28 ABR. 2017</u>
 SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 414

Santiago de Cali, 27 ABR. 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2016-00069
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LUCY JANETH RODRIGUEZ BEJARANO
Demandado : NACION- MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.), así como el de las excepciones propuestas por la entidad demandada (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011) se procede a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la referida normatividad.

Se advierte que fue otorgado poder por parte de la representante de la entidad demandada – Nación – Mineducacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según documentos anexos¹ al doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris, quien a su vez sustituyó dicho mandato, los cuales por cumplir con los requisitos de ley se le reconocerá personería para actuar en representación de dicha entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día 3 de octubre de 2017 a las 10:00 am.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris identificado con la T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., así como a la doctora Yennifer Andrea Verdugo Benavides con T.P. No. 214.536 del C.S. de la J. para que represente a la entidad demandada- Nacion-Mineducacion- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, en los términos del poder conferido y sustituido, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

GA/lk

¹ Folios 64 a 80.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 045 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, 28 ABR. 2017


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 413

Santiago de Cali, 27 ABR. 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2016-00235-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : DIANA LUCIA BRAVO MERCADO
Demandado : NACION- MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.), así como el de las excepciones propuestas por la entidad demandada (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011) se procede a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la referida normatividad.

Se advierte que fue otorgado poder por parte de la representante de la entidad demandada – Nación – Mineducacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según documentos anexos¹ al doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris, quien a su vez sustituyó dicho mandato, los cuales por cumplir con los requisitos de ley se le reconocerá personería para actuar en representación de dicha entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día 17 de octubre de 2017 a las 10:00 am.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris identificado con la T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., así como a la doctora Yennifer Andrea Verdugo Benavides con T.P. No. 214.536 del C.S. de la J. para que represente a la entidad demandada- Nacion-Mineducacion- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, en los términos del poder conferido y sustituido, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

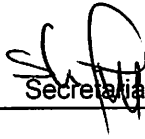
GA/lk

¹ Folios 58 a 62.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO ~~No. 045~~ DE HOY, NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Santiago de Cali, 28 ABR. 2017


Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No: 228

Radicación No: 7600133330152016-00234-00

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: CARLOS MANUEL CUERVO ARBOLEDA Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 27 ABR. 2017

Presentado en forma oportuna el escrito subsanatorio del llamamiento en garantía por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (folios 130 a 141) procede este despacho a emitir la respectiva decisión.

Así las cosas, revisados los documentos allegados con el escrito de llamamiento en garantía, se observa que en efecto la póliza de responsabilidad civil que fue suscrita por la entidad demandada – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- y la compañía de seguro la Previsora S.A., visible a folios 86 y ss del expediente, se encontraba vigente para la época de ocurrencia de los hechos (15 de agosto de 2014), materia de estudio en el presente asunto. Por lo tanto se accederá al llamamiento de la entidad La Previsora S.A., tal como lo dispone el artículo 225 del C.P.A. de lo C.A. en concordancia con los artículos 64 y ss del C.G.P.

En razón a lo expuesto, **RESUELVE:**

1º.- **ADMITIR** el presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto de la compañía de seguro La Previsora S.A. que realiza el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, dentro del medio de control de reparación directa de la referencia, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 225 del C.P.A. de lo C.A. en concordancia con los artículos 64 y ss del C.G.P.

2º.- Del presente auto córrase traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- Se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que estos comparezcan; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses¹.

4º.-Notifíquese a la entidad llamada en garantía, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P. en concordancia con el 225 del C.P.A. de lo C.A.

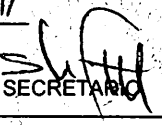
5º.- Se requiere a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la entidad llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la cuenta de ahorros No. No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal de la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEIDESMA

GA/lk

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>045</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE CALI, <u>28</u> ABR. 2017  SECRETARIO
--

¹ **Art. 66 C.G. Proceso.** "... Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior..."